Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00331-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que el apoderado demandante presentó escrito, demanda, poder y anexos con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 18 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482806491068f7f502ad720704112d427323db11b881e7889a64a7be459eb1a2**
Documento generado en 18/10/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2023-00331-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito, demanda, poder y anexos con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues:

-Se le indicó que debía corregir la demanda y el poder en el sentido de demandar al señor OSCAR JAVIER ARCOS BLANCO y no lo hizo, nuevamente puso en el poder que se trataba de una demanda de **jurisdicción voluntaria** de su hijo, cuando claramente se le explicó que la demanda por haber sido presentada por tercera persona y no por el presunto discapacitado, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y parte demandada (el presunto discapacitado). Igualmente, en la demanda dijo que la presentaba en beneficio del hijo de su poderdante y no siguió nuestras instrucciones.

- Pese a que se le requirió para ello, No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.

- Pese a que se le requirió NO informó si el demandado tiene cónyuge o descendencia, caso positivo suministrar sus nombres y direcciones.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor OSCAR JAVIER ARCOS BLANCO instaurada por la señora NILSA ESTHER BLANCO DE MOYA en calidad de madre, a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Oct.18/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 175

Fecha: 19 de Octubre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
18 de Octubre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828d0958bf8c3cee7830ddc69e13b4284bdd01cecf8277869462cfc8b8987d88**
Documento generado en 18/10/2023 02:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica